

MODIFICACIÓN NÚMERO CINCO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (LOCAL L-17)



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión"; y, ALEXANDRA KIANMAN PAREDES, mayor de edad, Arquitecta, de nacionalidad Peruana y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Pasaporte Diplomático tipo "PL" número [REDACTED], expedido por las Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos de América, el dieciocho de abril de dos mil dieciséis, con vencimiento el día dieciocho de abril de dos mil veintiuno, y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad Directora de la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS en la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "UNOPS", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número CINCO al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y UNOPS, que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. i) En esta ciudad, el día trece de enero de dos mil diecisiete, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos un contrato de arrendamiento por el Local número DIECISIETE (17) con un área de CUARENTA METROS CUADRADOS (40 m<sup>2</sup>), ubicado en el estacionamiento público frente al Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; por un plazo contractual comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; para lo cual la Arrendataria se comprometió a cancelar a la Comisión un canon mensual de SETECIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 708.00); a razón de DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR por

metro cuadrado, pagaderos en forma anticipada, fija y sucesiva ii) En esta ciudad, el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos la Modificación número UNO Al contrato de arrendamiento por el local identificado como L-17, del Centro Comercial AEROCENTRO, ubicado en el estacionamiento público frente al Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de prorrogar dicho contrato de arrendamiento, por el período comprendido del 1 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018. Manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales iii) En esta ciudad el diez de diciembre de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos la modificación número DOS al contrato de arrendamiento por el local identificado como L-17, del centro comercial AEROCENTRO, ubicado en el estacionamiento público frente al Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de prorrogar dicho contrato de arrendamiento, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, Manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales. iv) En esta ciudad el diecisiete de enero de dos mil veinte por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos la modificación número TRES al contrato de arrendamiento por el local identificado como L-17, del centro comercial AEROCENTRO, ubicado en el estacionamiento público frente al Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de prorrogar dicho contrato de arrendamiento, por el período comprendido 1 de enero al 30 de junio de 2020, Manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales. v) En esta ciudad el treinta de julio de dos mil veinte por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos la modificación número CUATRO al contrato de arrendamiento por el local identificado como L-17, del centro comercial AEROCENTRO, ubicado en el estacionamiento público frente al Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de prorrogar dicho contrato de arrendamiento, por el período comprendido 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base a lo establecido en la cláusula Décima Sexta del contrato original y al punto Vigésimo, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha 27 de noviembre de 2020, ambas partes acordamos modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar el mismo, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2021, bajo las siguientes condiciones comerciales:

Local	Ubicación	Área (m <sup>2</sup> )	Canon de arrendamiento mensual	Canon comercial mensual US\$	Plazo (meses)
17	Centro Comercial AeroCentro	40.00	US\$ 17.70	US\$ 708.00	3

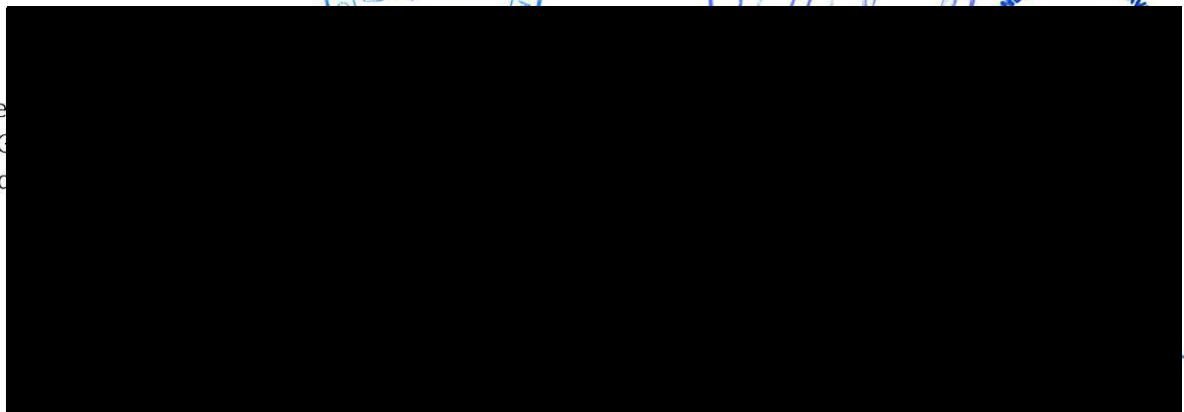
Manteniendo las demás cláusulas contractuales sin ningún tipo de modificación. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Arrendataria el trece de enero de dos mil diecisiete, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



UNOPS

Emérito de  
Apoderado



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia,

de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López. b) Punto Vigésimo del Acta número tres mil setenta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte mediante el cual se autorizó la modificación número CINCO al Contrato de Arrendamiento entre CEPA y la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS); asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificativa correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora ALEXANDRA KIANMAN PAREDES, de cuarenta y ocho años de edad, Arquitecta, de nacionalidad Peruana y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué con Pasaporte Diplomático tipo "PL" número [REDACTED], expedido por las Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos de América, el dieciocho de abril de dos mil dieciséis, con vencimiento el día dieciocho de abril de dos mil veintiuno, y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad Directora de la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS, en la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Arrendataria" o "UNOPS", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo entre el Gobierno de El Salvador y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios Para Proyectos, firmado el ocho de febrero de dos mil siete, ratificado por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, el diecisiete de mayo de siete, publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo trescientos setenta y cinco,

de fecha quince de junio de dos mil siete, en el que consta que el Gobierno de El Salvador, reconoce y acepta el establecimiento y mantenimiento por parte de la UNOPS de una oficina en el país para realizar servicios de gestión de proyectos. Así mismo se reconoce la personalidad Jurídica de UNOPS de El Salvado; b) Carnet de Exención de IVA extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador, expedido el catorce de marzo de dos mil diecinueve y cuya fecha de expiración es el veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, con el cual acredita a la señora Alexandra Kianman Paredes, como Directora de Oficina de UNOPS de El Salvador; y c) Nota de fecha siete de octubre de dos mil quince, dirigida por la señora Grete Faremo, Secretaria General Adjunta de las Naciones Unidas y Directora Ejecutiva de UNOPS, comunicando la candidatura de la señora Alexandra Kianman Paredes, como Representante de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios Para Proyectos (UNOPS) en El Salvador, a partir del diez de mayo de dos mil quince; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número CINCO al contrato de arrendamiento, suscrito el día trece de enero de dos mil diecisiete, y por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar el mismo para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día trece de enero de dos mil diecisiete entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y UNOPS, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

4.

metro cuadrado, pagaderos en forma anticipada, fija y sucesiva ii) En esta ciudad, el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos la Modificación número UNO Al contrato de arrendamiento por el local identificado como L-17, del Centro Comercial AEROCENTRO, ubicado en el estacionamiento público frente al Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de prorrogar dicho contrato de arrendamiento, por el período comprendido del 1 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018. Manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales iii) En esta ciudad el diez de diciembre de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos la modificación número DOS al contrato de arrendamiento por el local identificado como L-17, del centro comercial AEROCENTRO, ubicado en el estacionamiento público frente al Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de prorrogar dicho contrato de arrendamiento, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, Manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales. iv) En esta ciudad el diecisiete de enero de dos mil veinte por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos la modificación número TRES al contrato de arrendamiento por el local identificado como L-17, del centro comercial AEROCENTRO, ubicado en el estacionamiento público frente al Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de prorrogar dicho contrato de arrendamiento, por el período comprendido 1 de enero al 30 de junio de 2020, Manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales. v) En esta ciudad el treinta de julio de dos mil veinte por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos la modificación número CUATRO al contrato de arrendamiento por el local identificado como L-17, del centro comercial AEROCENTRO, ubicado en el estacionamiento público frente al Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de prorrogar dicho contrato de arrendamiento, por el período comprendido 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base a lo establecido en la cláusula Décima Sexta del contrato original y al punto Vigésimo, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha 27 de noviembre de 2020, ambas partes acordamos modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar el mismo, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2021, bajo las siguientes condiciones comerciales:

Local	Ubicación	Área (m <sup>2</sup> )	Canon de arrendamiento mensual	Canon comercial mensual US\$	Plazo (meses)
17	Centro Comercial AeroCentro	40.00	US\$ 17.70	US\$ 708.00	3

Manteniendo las demás cláusulas contractuales sin ningún tipo de modificación. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Arrendataria el trece de enero de dos mil diecisiete, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintiuno.

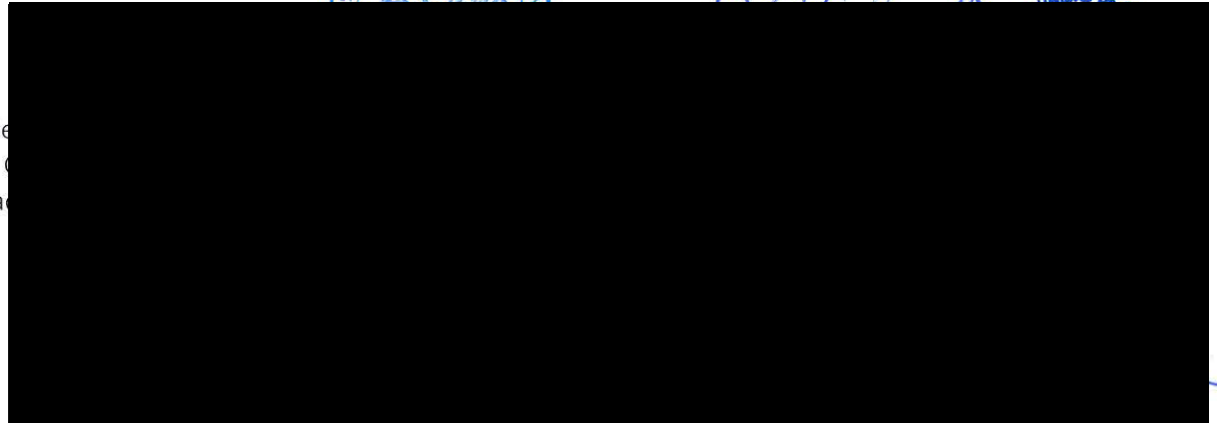
COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



UNOPS

*[Handwritten signature in blue ink]*

Emérito de  
Apodera



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia,

de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López. b) Punto Vigésimo del Acta número tres mil setenta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte mediante el cual se autorizó la modificación número CINCO al Contrato de Arrendamiento entre CEPA y la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS); asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificativa correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora ALEXANDRA KIANMAN PAREDES, de cuarenta y ocho años de edad, Arquitecta, de nacionalidad Peruana y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué con Pasaporte Diplomático tipo "PL" número uno [REDACTED] [REDACTED], expedido por las Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos de América, el dieciocho de abril de dos mil dieciséis, con vencimiento el día dieciocho de abril de dos mil veintiuno, y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad Directora de la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS, en la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Arrendataria" o "UNOPS", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo entre el Gobierno de El Salvador y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios Para Proyectos, firmado el ocho de febrero de dos mil siete, ratificado por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, el diecisiete de mayo de siete, publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo trescientos setenta y cinco,





de fecha quince de junio de dos mil siete, en el que consta que el Gobierno de El Salvador, reconoce y acepta el establecimiento y mantenimiento por parte de la UNOPS de una oficina en el país para realizar servicios de gestión de proyectos. Así mismo se reconoce la personalidad Jurídica de UNOPS de El Salvador; b) Carnet de Exención de IVA extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador, expedido el catorce de marzo de dos mil diecinueve y cuya fecha de expiración es el veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, con el cual acredita a la señora Alexandra Kianman Paredes, como Directora de Oficina de UNOPS de El Salvador; y c) Nota de fecha siete de octubre de dos mil quince, dirigida por la señora Grete Faremo, Secretaria General Adjunta de las Naciones Unidas y Directora Ejecutiva de UNOPS, comunicando la candidatura de la señora Alexandra Kianman Paredes, como Representante de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios Para Proyectos (UNOPS) en El Salvador, a partir del diez de mayo de dos mil quince; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número CINCO al contrato de arrendamiento, suscrito el día trece de enero de dos mil diecisiete, y por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar el mismo para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día trece de enero de dos mil diecisiete entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y UNOPS, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

